



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 87GG

I.F. N°87/15.05.2023
I.F. N°35/30.01.2023
I.F. N°216/24.11.2022

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez

Boletines N° 13.011-11, 14.445-13 y 14.449-13, refundidos

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, incorporando los efectos de las presentes indicaciones (N°55-371).

El proyecto de ley realiza adecuaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez, para perfeccionar la norma, incorporando sanciones, precisando que la obligación incluye personas asignatarias de pensión de invalidez, modificando los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, municipalidades y asistentes de la educación pública. Agrega, también que las empresas deberán tener en su reglamento interno las medidas de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez entre otras modificaciones.

En particular, aumenta de 1% a 2% el porcentaje de la dotación anual que deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez. Asimismo, se incorpora un catálogo de sanciones en el caso de incumplimiento del empleador de la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, y fija una regla en el caso de que el empleador cumpla parcialmente con la obligación o dé cumplimiento parcial a la obligación subsidiaria realizando donaciones. Además, se establece que el destinatario de las donaciones que puede realizar el empleador, a modo de cumplimiento subsidiario, deben dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social considere la inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, se modifican los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, municipalidades y para asistentes de la educación pública, para que, en aquellos cargos en que se exija tener licencia de educación media, se entienda que las personas con



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 87GG

I.F. N°87/15.05.2023
I.F. N°35/30.01.2023
I.F. N°216/24.11.2022

discapacidad, mayores de 18 años, cumplen dicho requisito cuando acrediten haber completado sus estudios en la modalidad de educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Educación que regule dicha materia.

También, en los estatutos señalados previamente, se incorpora que la sola certificación de discapacidad o ser asignatario de una pensión de invalidez no podrá significar el incumplimiento del requisito de salud compatible con el desempeño del cargo para el ingreso a la Administración del Estado, municipalidades, y a la dotación de asistentes de la educación.

Finalmente, se especifica la obligación de contar con algún funcionario que se desempeñe en funciones relacionadas con la gestión y desarrollo de personal que tenga conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad; que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social promueva la realización de campañas de difusión y comunicación, y especifica las características de la información que deben dar, cada tres años, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Familia a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, entre otros ajustes.

La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial, salvo la obligación del jefe superior o jefatura máxima de velar porque al menos una de las personas que desempeñen funciones relacionadas a la gestión y desarrollo del personal, cuente con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, que entrará en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente a la publicación de esta ley.

Con todo, el aumento del porcentaje a 2% de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez se hará efectivo cuando se acredite, a través de un informe de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, el cumplimiento de la cuota del uno por ciento de la contratación en el ochenta por ciento de las empresas e instituciones obligadas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley aumenta el porcentaje de inclusión laboral obligatorio de un 1% al 2% de personas con discapacidad. Considerando lo anterior, el mayor gasto de este proyecto de ley se encuentra relacionado a la Secretaría Técnica de la División de Cooperación Público – Privada, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aumentará su carga laboral en cuanto a postulaciones de instituciones y proyectos a la Secretaría



Técnica, debido a que un aumento del porcentaje de inclusión laboral implicaría un aumento de postulaciones al Registro de Donatarios e iniciativas al Banco de Proyectos de la Ley N°21.015.

Además, la iniciativa implica mayores funciones de fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo, por lo que se requiere aumentar la dotación de fiscalizadores en al menos un fiscalizador por región, dos para el caso de la Región Metropolitana, además de un funcionario para el Departamento de Inspección, de tal forma de conducir, coordinar e informar sobre la ejecución de las fiscalizaciones en esta materia, sumando un total de 18 inspectores, que corresponde al piso del escalafón fiscalizador de la Dirección del Trabajo.

Respecto a la obligación de contar con algún funcionario que se desempeñe en gestión de personas con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, esto se realizará con cargo a la dotación y recursos vigentes que consulte anualmente la Ley de Presupuestos para cada órgano de la Administración del Estado.

En el caso de las campañas de información y comunicación, se realizarán de acuerdo con las necesidades y los recursos que determine anualmente la Ley de Presupuestos.

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley contempla recursos para la contratación de dos profesionales en la Secretaría Técnica de la División de Cooperación Público – Privada de la Subsecretaría de Evaluación Social (SES) y 18 profesionales para la Dirección del Trabajo (DT). Esta contratación se realizará en dos fases, una parte cuando entre en vigencia la ley (*Año 1*) y otra cuando entre en vigencia el aumento de porcentaje de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez (*Año t*), según se señala en el artículo primero transitorio.

Tabla 1. Costos estimados del proyecto de ley a su entrada en vigencia
(miles \$2023)

Institución	Ítem	Año 1	Año 2 y siguientes
DT	Gastos en personal	\$172.017	\$172.017
	Bienes y servicios de consumos	\$3.521	\$3.521
	Activos no financieros	\$3.861	\$-
	Total	\$179.398	\$175.538

Tabla 2. Costos estimados del proyecto de ley con aumento de porcentaje
(miles \$2023)

Institución	Ítem	Año t	Año t+1 (Régimen)
SES	Gastos en personal	\$51.049	\$51.049
	Bienes y servicios de consumos	\$880	\$880
	Activos no financieros	\$965	\$-
	Total	\$52.894	\$51.929
DT	Gastos en personal	\$387.038	\$387.038
	Bienes y servicios de consumos	\$7.922	\$7.922
	Activos no financieros	\$4.826	\$-
	Total	\$399.786	\$394.960
Total	Total	\$452.680	\$446.889

Así, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de **\$179.398** miles el primer año de entrada en vigencia y **\$175.538** miles en régimen. Lo que en caso que se cumpla el aumento de porcentaje será **\$446.889** miles, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 3. Costos estimados del proyecto de ley a su entrada en vigencia
(miles \$2023)

Institución	Año 1 (Ley)	Año t (cumplimiento 2%)	Régimen (cumplimiento 2%)
SES	\$0	\$52.894	\$51.929
DT	\$179.398	\$399.786	\$394.960
Total	\$179.398	\$452.680	\$446.889

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 87GG

I.F. N°87/15.05.2023
I.F. N°35/30.01.2023
I.F. N°216/24.11.2022

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta indicaciones al Proyecto de Ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (noviembre 2022). Minuta Costeo Ley de donaciones con fines sociales. División de cooperación público-privada. Santiago, Chile
- Dirección del Trabajo (Mayo 2023). Minuta "Dotación Inclusión". Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 87GG

I.F. N°87/15.05.2023
I.F. N°35/30.01.2023
I.F. N°216/24.11.2022



Paredo

ERLENE Pardo Zúñiga
Directora de Presupuestos (s)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública

